BOLETIN



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

AD VERTEROIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre Provincia... 850 * * Extranjero.. 1000 *

El pago es adelantade.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Si. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, La Reina doña Victoria Eugenia (1. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en u importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan tode las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

CIRCULAR

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquellos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlas.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo

de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable trascendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituídas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en su vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, obscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualídades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos a Iministrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han de-

mostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar tanto perjudiciales desestimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sinó que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es deci, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoporturos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8 ° de la Insteucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades de servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituídos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reunan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey, que Dios guarde, se ha servido resolver:

- 1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquélla los documentos necesarios con informe de Letrado.
- 2.º Que antes de iniciar cualquier acción à nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.
- 3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlo, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.
- 4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente

la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

ción de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter genera á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficiencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del 2 de Octubre).

GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José María Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Urbano F. Campoamor vecino de Vega de Ribadeo, ha presentado solicitud del registro de de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «María Castora», sita en el paraje llamado Monte Valledora, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Ribadeo; lindante al Norte con la mina «Buitrón», y por el Este con la llamada «Piela.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del ángulo S. O. de la mina «Buitrón», se medirán 300 metros en dirección E. 25°, 9' Sur para colocar la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª se medirán 400 metros en dirección S., 25° 9' O.; de ésta á la 3.ª se medirán 300 metros en dirección O., 25° 9' N., y de ésta al punto de partida 400 metros al Norte, 25° 9' E., quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.442 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias

solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 Septiembre de 1909. —El Gobernador, José Maria Caballero.

R. al núm. 4.055.

Junta provincial de Instrucción pública

Hallándose vacante la plaza de Habilitado sustituto de los maestros de primera enseñanza del partido judicial de Tineo, esta Junta, en sesión de 22 del corriente acordó convocar á los maestros y maestras interesados para que ante la Alcaldía y Junta local de la capital de dicho partido, procedan á la elección correspondiente para proveer la expresada plaza, señalándose al efecto el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, debiendo tenerse presente para ello el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902 y la orden de Subse cretaría de 5 de igual mes de 1905 y también se advierte, para conocimiento de los electores, que el Habilitado propone para ese cargo á D. Pedro González Cano, Profesor numerario de la Escuela Normal de esta ciudad.

Verificada que sea la elección se remitirá á esta Junta el acta de su resultado, con la documentación consiguiente, á los fines que procedan.

Oviedo 30 de Septiembre de 1909.

—El Gobernador-Presidente, José Maria Caballero.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

La expresada Corporación, en sesión de dos del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de azúcar blanca, Caracas, Guayaquil, canela, jabón, lejía, vino tinto de toro y carbón mineral, para los asilos de beneficencia provincial de esta ciudad en el año proximo de 1910, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 4 de Octubre de 1909.— P. i. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Sccretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.104.

La expresada Corporación, en sesión de dos del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de carne fresca de vaca, idem idem de ternera, huevos de gallina, chorizos y guisantes para los asilos de beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1910, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 27 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan

Oviedo 4 de Octubre de 1909.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.105.

Lo expresada Corporación, en sesión de dos del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de harina de primera clase extra para la elaboración en la tahona del Hospicio del pan que consuman los establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad en el año próximo de 1910, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 4 de Octubre de 1909.—Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Vicepresidente, José de Argüelles. —El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.106

Séptimo Depósito de Reserva de Ingenieros

Revista anual

Los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situación de Depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el artículo 238 del citado Reglamento y el 80 del Real decreto de 2 de Nviembre de 1904, deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas en situación de segunda reserva con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, ante las Autoridades siguientes:

Los que residen en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se halla situado en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses, y hora de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas se presentarán ante ellas; si no hubiese reservas y sí zonas, harán la presentación ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y sí Comandancias militares ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde

no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la Ley y no incurran en falta por la que pudiera aplicirseles el castigo que determina el artículo 247 del mencionado Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma que se ordena.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante primer Jefe, Antonio de Tavira.

R. al núm. 4.082

Junta municipal del Censo e ectoral
DE PESOZ

D. Juan Rodriguez, Secretario de la Junta municipal del términa de Pesoz.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral de este término se levantó en el día de hoy el acta del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Pesoz, siendo las tres de la tarde del día dos de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos en segunda convocatoria los individuos de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Manuel Pereiras Lastra, D. Francisco Lopez y Lopez, vocal suplente por falta de vocales propietarios, y D. Francisco Soto y Mera, bajo la presidencia de don Ricardo Fernández Sanchez, elegido por la Junta de Reformas sociales, con asistencia de mi el infrascrito Secretario. Por el Sr. Presi lenta se manifestó que esta reunión tenía por objeto dar exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo once de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciseis de Septiembre de dicho año de mil novecientos siete, y proceder al sorteo de dos vocales y dos suplentes por territorial y otros dos por industrial, y á falta le éstos los que lo sean por impuesto de utilidades ó de minas, para lo cual se convocó por edictos á los mayores contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de utilidades existentes en este concejo, de conformidad con lo que dispone la regla décimasexta de dicha Real oaden, sin que haya comparecido ninguno de dichos contribuyentes, á pesar de haber transcurrido la hori con exceso.

En su vista y l'appass de tener à la vista todos los antecedentes necesarios, la Junta por unanimidad,

STATEMENT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

acordó verificar el sorteo de los vocales que les correspon le formar, parte de la Junta para el próximo bienio, por territorial, acordando insacular los mayores contribuyentes que tienen voto para la elección de compromisario, y hecha la extracción resultaron elegidos vocales, propietarios por territorial D. Francisco Lopez y Lopez y D. Juan Antonio Linera y Sela, y suplentes don Manuel Fernández Veiguela, don Antonio Mera Fernández. Y como en este término no existe más que un contribuyente por industrial, que venía formando parte de la Junta y le corresponde cesar ahora por ministerio de la Ley, y existiendo dos contribuyentes por impuesto de utilidades, que son D. Manuel Suarez Magadán y D. Ramón Martinez Cachan, la Junta también por una. nimida l acordó proceder al sorteo de estos dos últimos, resultan lo del mismo, vocal propietario el D. Ramón Martinez Cachan y vocal suplente D. Manuel Suarez Magadán. Se hace constar que en este término no existen industriales agremiados, asociaciones gremiales, jefes ni oficiales del Ejército ó de la Armada retirados, de los á que se refieren las citadas Ley y Real orden.

Con lo cual, y quedando cumplidas todas las formalidades de la Ley, y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna contra este acto, se dió por terminado, levantándose la presente, que se remitirá testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando los señores asistentes después del Sr. Presidente, de que certifico. - Ricardo Fernández.-Francisco Sol y Lopez.-Manuel Pereiras - Francisco Soto. Juan Rodriguez.—Hay cinco rúbricas.»

Así resulta del acta inserta, á que me remito, y que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Pezoz á dos de Octubre de mil novecientos nueve. = Juan Rodriguez. = V.º B.º = El Presidente de la Junta, Ricardo Fernandez.

R. al núm. 4.090

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

Mes de Octubre de 1909

Distribución mensual de fondos munipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos.	Nombres de los capitules	Período ordinario 1908 — Pts. Cts.	
5 6 7 8 9 10 11 12 13	Policía de seguridad Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia. Obras públicas Corrección pública	3200 825 890 30 185 363 65 1007 50 ** 125 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
	Designation in the second second		

En Cangas de Onis á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve. —El Contador, Benito Carriedo Montoto.

La presente distribución de fondos fué aprobada por la Excma. Corporación, hoy día de la fecha.

Cangas de Onis 28 de Septiembre de 1909.—P. A. D. E. A.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 4.110

Alcaldía de Llanes

EDICTO

D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós, Alcalde-Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día 24 de Septiembre próximo pasado y en cumplimiento de lo que determina el art. 68 de la vigente Ley orgánica municipal, han resultado elegidos vocales asociados de la Junta municipal que han de funcionar en el corriente ejercicio, los señores que á continuación se expresan:

Primera sección

- D. Francisco Alonso Villanueva, de Piñeres.
- D. Indalecio Ardines, de Quintanales.

Segunda sección

- D. Adolfo del Campo González, de Cardoso.
- D. José Ardisana Cueto, de Hontoria.
- D. Ramón García Carrera, de Cardoso.

Tercera sección

- D. Juan Sanchez García, de Ardisana.
 - D. José Vega Guerra, de Malateria.
- D. Antonio Gomez Contró, de Caldueño.

Cuarta sección

- D. Antonio Diaz Celorio. de Vibaño.
 - D. José del Hoyo Valle, de Meré.

Quinta sección

- D. Ramón Argüelles Sánchez, de Balmori.
- D. Manuel Covielles Alvarez, de Niembro.

Sexta sección

D. Pedro Manjón Haces, de Porrúa.

Séptima sección

- D. Francisco Llerandi, de Llanes.
- D. Francisco Campo Barrero, de idem.
 - D. Benigno Pola Varela, de idem.

Octava sección

D. Marcos Noriega Miyares, de Cué.

Novena sección

D. José Hano Díaz, de la Pereda.

Décima sección

D. Francisco Crespo Escalante, de Vidiago.

Undécima sección

D. José Estrada Llaca, de Tresgrandas.

Duodécima sección

- D. Pedro del Cueto Collado, y ensu representación D. Ceferino Gutiérrez del Pozo, de Nueva.
- D. Joaquin Manjón Sordo, y en su representación D. Salvador Villar Tamés, de Porrúa.

Consistoriales de Llanes á 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 4.091

Alcaldía de Laviana

El día 13 de Septiembre último, desapareció de la casa paterna el joven vecino de Ribota, en este concejo, Valentin Fernández Diaz, de 21 años de edad y soltero; es alto, trigueño, sin pelo de barba y vestía el día que se ausentó traje de pana morada, boina y zapatos.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil, que caso de ser habido lo presenten en la Alcaldía de Laviana para restituirlo á la familia.

Laviana 4 de Octubre de 1909. —El Alcalde, Benito Menendez. R. al núm. 4.089

Alcaldía de Corvera

D. José Perez Rodriguez, Alcalde del Ayuntamiento de Corvera.

Hagosaber: Que en esta Alcaldía á instancia del mozo Celestino Lopez Fernández, número 13 del reempla de 1908, se está instruyendo expediente de ausencia por más de diez años, á Aquilino Lopez Fernández, hermano del Celestino, cuyo expediente tiene por objeto probar la cualidad de hijo único en la revisión del reemplazo de 1910.

Señas del Aquilino: nació en la parroquia de Trasona, de este concejo, y tenía la edad de 15 años, era de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, pecas en la cara, vestía pantalón, chaqueta y chaleco de dril, camisa blanca, sombrero negro y botines también negros, embarcó en Gijón con rumbo á la ciudad de la Habana.

Lo que en cumplimieniento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se anuncia al público rogando á las autoridades de todas clase se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Corvera 24 de Septiembre 1909. =José Pérez.

R. al núm. 4.028

Alcaldía de Avilés

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer. procedió al sorteo supletorio de contribuyentes del concejo para cubrir cinco vacantes en la Junta municipal, por renuncia justificada y aceptada de D. Manuel Fernández Valdés y D. Félix Graiño Cuervo, excepción de don Manuel Suárez González, y fallecimiento de D. Ramón Norniella Pintado y D. José Alvarez González, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección.—Contribuyentes por rústica

- D. Victoriano García Pérez, del Caliero.
- D. Manuel García y García, de He. ros.

Segunda sección.—Contribuyentes por urbana

- D. Ramón Fernández Díaz.
- D. Francisco Feito Alvarez.
- D. Francisco Fernández y García.

Avilés 2 de Octubre de 1909. —El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 4.093

Alcaldia de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de hoy, acordó proveer la plaza vacante de Secretario del Ayuntamiento con el sueldo anual de 2000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos, méritos y servicios que acrediten su aptitud, en esta Secretaría, en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera 2 de Octubre de 1909.—Belarmino Heres.

R. al núm. 4.096

Alcaldía de Tapia

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente para que los que quieran aspirar á ella presenten sus respectivas solicitudes dentro del término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción en el Boletin oficial de esta provincia, con la documentación que acredite reunir los aspirantes las circunstancias que para obtener dicho cargo exige el art. 123 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, con advertencia que no será admitida uinguna solicitud que no sea presentada dentro del indicado plazo.

Tapia 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Andrés Quintana.

R. al nú m. 4.092

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco en nombre de D. Adriano Menendez Gonzalez, vecino de Naveces, concejo de Castrillón, contra el Sr. Abogado del Estado y D. Manuel Gonzalez Conde, vecino que fué de Naveces y ausente en ignorado paradero, sobre tercería de dominio con respecto á una finca llamada Huerta de las Cepas y una casa, embargadas para pago de costas impuestas al Conde, en una querella por injurias, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado por

providencia de ayer emplazar, como lo verifico, al D. Manuel, para que dentro de nueve días contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en los autos de dicho juicio, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Avilés veintidés de Septiembre de mil novecientes nueve.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 4.098

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio voluntario de testamentaría de D. Ramón Fernandez Menendez, vecino que fué de la Habana, promovido por el Procurador don Gervasio Merediz García, en nombre de D. Ramón y doña María Fernandez de la Prida, doña Josefa Fernandez Sanchez y D. José Sanfeliz Cabranes, éste como representante legal de su hijo menor de edad D. Alfredo Sanfeliz Fernandez, vecinos respectivamente de Villarriba, Bargaedo, Mures y Coterúa, se cita al heredero D. Luis Fernandez García, sobrino carnal del finado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á ser parte en dicho juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve. El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 4.100

EDICTO

D. Manuel Escandón Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Por el presente expedido en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido á instancia de D. Arcadio Rodriguez Pineda, contra doña María Castañedo Gonzalez, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan á pública subasta por veinte días:

Los derechos á la herencia de sus padres, que la doña María Castañedo se reservó á readquirir, en escritura de venta de los derechos hereditarios, otorgada á favor de D. Manuel Gutierrez Huerta, mediante la entrega de quinientas pesetas, ante el Notario de este distrito Sr. Prida, con fecha tres de Mayo de mil novecientos ocho.

Tales derechos los constituyen varias fincas que fueron tasadas en dosmil veinticinco pesetas, de las cuales hay que rebajar las quinientas en que el Sr. Gutierrez compró los citados derechos á la herencia de la doña María, quedando por lo tanto como precio de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas veinticinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día cuatro del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Infiesto á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.

—Manuel Escandón.—Por su mandado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 4.101

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de testamentaría de D. Andrés Fernández Villarmarzo y su esposa D.ª Josefa Cuervo, vecinos que fueron de Sequeiros, concejo de Pesoz, dicté hoy la providencia que dice:

«Por presentado con las operaciones divisorias que menciona, las que se pongan de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados ausentes á medio de edictos que se fijen en estrados é inserten en el Boletin oficial de la provincia.»

Y para insertar en dicho diario, á fin de que sirva de notificación en forma á los interesados ausentes en ignorado paradero D, Manuel Carril y Fernandez Villarmarzo y á los herederos y sucesores de D. José Lastra Villasante, cuyos nombres se desconocen, libro el presente.

Dado en Castropol y Septiembre trece de mil novecientos nueve, --Antonio Iglesias. El Actuario. Enrique Murías.

R. al núm. 3.929.

PERDIDAS Y HALLAZGUS

DE GANADO

CANGAS DE TINEO.—En los primeros días de Septiembre desapareció de las Brañas del rio de Orallo, un macho de 30 meses, pelo rojo, de 6 y media cuartas de alzada priximamente, crin hecha y con una moña entre las orejas, cuyo macho es de la propiedad de D. Valentin Florez, vecino de Vallado.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento del dueño.

Cangas de Tineo 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Uría y Florez. 4

LAVIANA.—En poder de D. Ma nuel Concheso, vecino de Celleruelo en este concejo, se halla depositado por encontrale haciendo daños en propiedad particular, un potro de dueño desconocido, de las señas siguientes: color castaño claro, calceto de atrás, herrado de las manos, de cinco cuartas y media de alzada; tiene una estrella corrida, y su valor aproximado es de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á recoger el expresado potro, lo verifique dentro del término de ocho días, previo pago del daño y gastos ocasionados, pasado que sea dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Laviana 27 de Septiembre de 1909.

—El Alcalde, Benito Menendez. 4

LANGREO.—En poder del veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un caballo que se halló abandonado y es de las señas siguientes: color negro, alzada seis y media cuartas, edad de 8 á 9 años; valor aproximado 75 pesetas. Está inútil del menudillo derecho, tiene una mar-

ca en la parte baja del muslo del mismo lado, una mancha blanca en el costillar derecho y tiene bigote.

Lo que se anuncia para que el dueño pueda recogerlo mediante el pago de los gastos que haya ocasionado, advirtiendo que transcurridos quince días sin que sea reclamado, se procederá á la subasta del mismo.

Langreo 27 de Septiembre de 1909, —El Alcalde, A. M.ª Dorado

100

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JULIO DE 1909

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 675.063

NACIDOS VIVOS.

1 2	Legítimos. Ilegítimos.	1519 57
3	Total	1576
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,33
	NACIDOS MUERTOS.	
e	To all the least of the land o	
5 6	Legítimos. Ilegítimos.	55 3
7	I ot al	58
	DEFUNCIONES OCURRIDAS.	A PARTITION
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	3
. 9		
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	,
- 11	Viruela.	6
12	PESS250 0110.11 DASS9-1070	9
13		2
11	50E0 TG (10 CT) T =	21
15		7
16	Grippe.	6
17	02.600CM(0000 200CM(0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000	1 × ×
14		5
19	AND	
2)	i doerculosis pulmonar.	79
21		7
23		11
23		15
24	Cáncer y otros tumores malignos.	34
25 26		29
27	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	73
28		58
23	Bronquitis aguda. Bronquitis crónica.	18
30	Pneumonía .	40
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	58
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	14
33	Diarrea y enteritis.	17
84	Diarrea en menores de dos años.	54
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	- 5
33	Cirrosis del hígado.	7
37	Nefritis y mal de Bringht.	19
33	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
89	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puer-	5
7	peral.	V S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
41	Otros accidentes puerperales.	4
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	20
4:3	Debilidad senil.	92
44	Suicidios.	15
45	Muertes violentas.	161
46	Otras enfermedades. Enfermedades descenacidas é mal defecta.	47
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	
48	Total	945
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'40

Oviedo 5 de Octubre de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Altonso Victorero.

R. al núm. 4.088

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia